

J-5795/5

1214

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

1214

contra

José Español Ballarín

de

Serraduy

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 19 de

Enero

de 1940.

Fallado en 30 de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

JEF. CAPO MILITAR

REPUBLICA DE ARAGON

EXCMO.

SR.

Comandante nº 3095-39

Quinta

JOSE ESPAÑOL BALLARIN

de Serraduy

teno el honor de agradecer a V. S. a los efectos del Decreto Ley de 7 de febrero, alvino, testino nio de la sentencia recibida en Consejo de Guerra en el suarísimo de urgencia del margen, rogándole acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Barbastro 25 de Octubre de 1939

ano de la victoria

El Cap. Juez Militar

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respensa

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *dies y nueve* de *Enero* de mil novecientos *veinticuatro*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *dies y nueve* de *Enero* de mil novecientos *veinticuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *3095* contra *José Español Ballarín* por el delito de *incitación a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, *Suplente* de que certifico.

M. Ballarín

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

Expediente N° 1.214

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra JOSE ESPAÑOL Ballarin como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 22 de Enero
de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. José Cuervo



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm.

JOSE ESPAÑOL BALLARIN
EXPEDIENTE Nº 1,214

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
5
633
Día 19 Mes Febrero Año 38

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.I. el presente expediente
de Responsabilidades Politicas, ins-
truido contra el inculpado anotado
al margen una vez concluso con el
oportuno informe a que se refiere
el apartado D) del articulo 29, de
la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 19 de Febrero de 1938.

El Juez Instructor

José María Vives Amiel



IIlmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL (DE ZARAGOZA)

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza trece de marzo

SEÑORES

Presidente

D. Peregrin Soriano Sotomayor
Vocales

D. José María Martín Clavería

D. Ignacio Fernando Sureda

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado José Sepanuel Ballorin, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse muerto

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Sepanuel Ballorin o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Serraduy que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Alfonso Santandreu

Ignacio Fernando

[Signature]

José María San Agustín

diligencia, seguidamente cumplimentada. Certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Mex Municipal de

Serraduy
(Huesca)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1214, contra José Serrano Ba-
Morin ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. Santandreu

Enterado e interesado el día 17 de
Marzo de 1940. y recibido con esta fecha:

El interesado

José Español Ballarín.

El Jefe

Jorge Montoliu



Prima, el 22 de

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Jose Español Ballarin Zaragoza
veintiseis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Ca Santandreu
Marín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias _____
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten flourish]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ESPAÑOL BALLARIN, mayor de edad, casado, vecino de Serraduy (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Español Ballarín fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 25 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta y antecedentes, fué Presidente del Comité, intervino obligado en la destrucción de la Iglesia y huyó a Francia al liberarse el pueblo; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Posee una pequeña casa y dos fincas rústicas valordas en unas mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b.i)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE
ESPAÑOL BALLARIN
a la sancion de pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan J. Gaudaudrey
Ignacio F. Sureda

[Signature]

Dilig. En el mismo día se expide esta orden, certifico

Juan Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pasoual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ESPAÑOL BALLARIN, mayor de edad, casado, vecino de Gorrachuy (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Español Ballarín fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 25 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta y antecedentes, fué Presidente del Comité, intervino obligado en la destrucción de la Iglesia y huyó a Francia al liberarse el pueblo; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Posee una pequeña casa y dos fincas rústicas valoradas en unas mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado JOST ESPAÑOL BALLARIN a la sancion de pago de la cantidad de CINCO PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª. Santandreu.- José Mª. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Es copia

El Secretario

José Mª San Agustín



PROVIDENCIA-

En Serraduy a los 5 de Mayo de mil novecientos cuarenta, por vezida de presente, notifiquese en forma al interesado y una vez hecho, devolvase al de su procedencia, así lo manda el Sr. Juez Municipal de que yo como secretario certifico.

Jorge Montoliu

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE
ESPAÑOL BALLARIN, mayor de edad, casado, vecino
de Serraduy (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que José Español Ballarín fué sometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 25 de Sep-
tiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de
buena conducta y antecedentes, fué Presidente del Comité,
intervino obligado en la destrucción de la Iglesia y huyó a
Francia al liberarse el pueblo; siendo condenado por el de-
lito de excitación a la rebelión, con una circunstancia ate-
nuante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor.
Posee una pequeña casa y dos fincas rústicas valordas en
unas mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y un hijo me-
nor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b(1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOST
ESPAÑOL BALLARIN
a la sancion de pago de la cantidad de CIN PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA-

En Serraduy a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta, en virtud de la providencia anterior, se persone en esta oficina el vecino de esta JOSE ESPANOL BALLARIN, al que se le di lectura integral de la copia de la sentencia y una vez enterado firma su conformidad, ante mi que como secretario certifico.

El Notificado.

El Secretario.

Jose Espanol



DILIGENCIA DE DEVOLUCION-

Con la misma fecha de la diligencia anterior, se devuelve al de su procedencia las presentes diligencias por estar cumplimentadas.

El Secretario.



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Español Ballarín se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Español Ballarín se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día trese de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Serradny, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]
Jose' lla San Agustín

DILIGENCIA. - En la propia fecha quedó cumplido; certifico.

[Signature]

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Cupón N.º

67

de Plus.

100

Procedencia:

Oficina de Correos

Remitente:

Post. Español

Domicilio:

Ferraduy

Fecha de emisión:

5 Julio 1940



15

Serraduy (Huesca) a 2 Julio de 1940

Sr Presidente del Tribunal de responsabilidades

Zaragoza

Muy Sr mio: Por giro postal Nº 67 impuesto en la estafeta de correos de Graus le remito pesetas cien correspondientes a la multa impuesta por ese Tribunal y que me ha sido notificado por conducto de éste Juzgado. He verificado dicho giro por no saber en la forma de hacer efectivo dicho pago, ya que el Juzgado municipal de éste pueblo me ha dicho no podia hacerse cargo de dicha cantidad.

Queda a sus ordenes

José Goyariñal Ballamin

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos
..... comparece en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

.....
.....
.....

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{carta y resguardo} ~~comparecencia~~. Zaragoza, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta

Señores

G^a Santandreu
Martin
Guillem

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José Español Ballarín la que se remitirá al Juzgado Civil ~~lo~~ ^{continuación} ~~de las diligencias~~ testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José Ill^o - San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. ^{Juzgado Civil Especial} Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

18



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 2645

Núm. del Anterior 1214

Núm. del Juzgado 986

CONTRA

Jose Español Bellarin

vecino de

Serraduy

cantidad

100 Pts.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la ~~preza~~ ^{orden} separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen. **y de 100 Pts.**

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a **26 de Julio de**

1940

El Juez Civil Especial,

Felix Toland



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM. 5218

Núm. del Anterior 1214

Núm. del Juzgado 986

CONTRA

José Español Mallarín

vecino de

Serraduy

cantidad

100 ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 9 noviembre 940

El Juez Civil Especial,

Felipe Solano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.
Zaragoza do de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza do de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ca. Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Large signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia.- Para hacer constar que con esta fecha
se remite al Registro Central de Penados
la ficha correspondiente al encosta D.
Huesca a dal de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y tres. Certificado

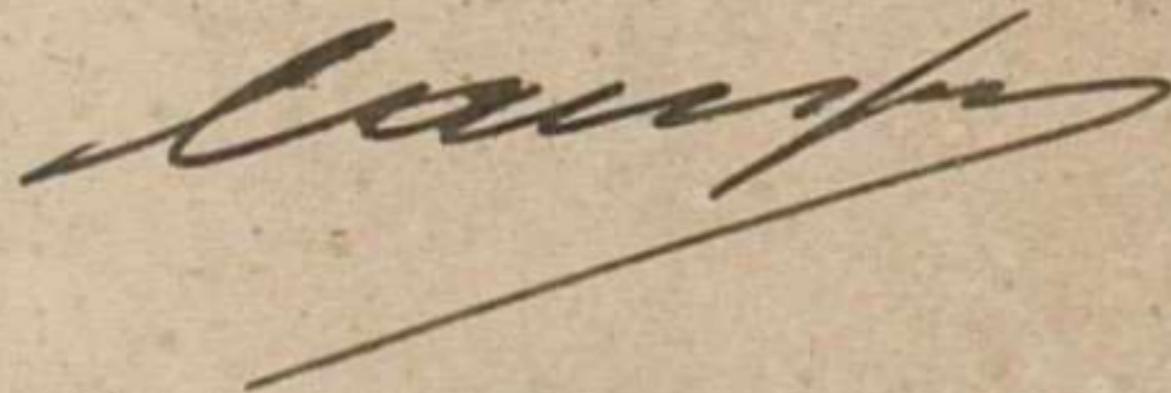
seccu

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

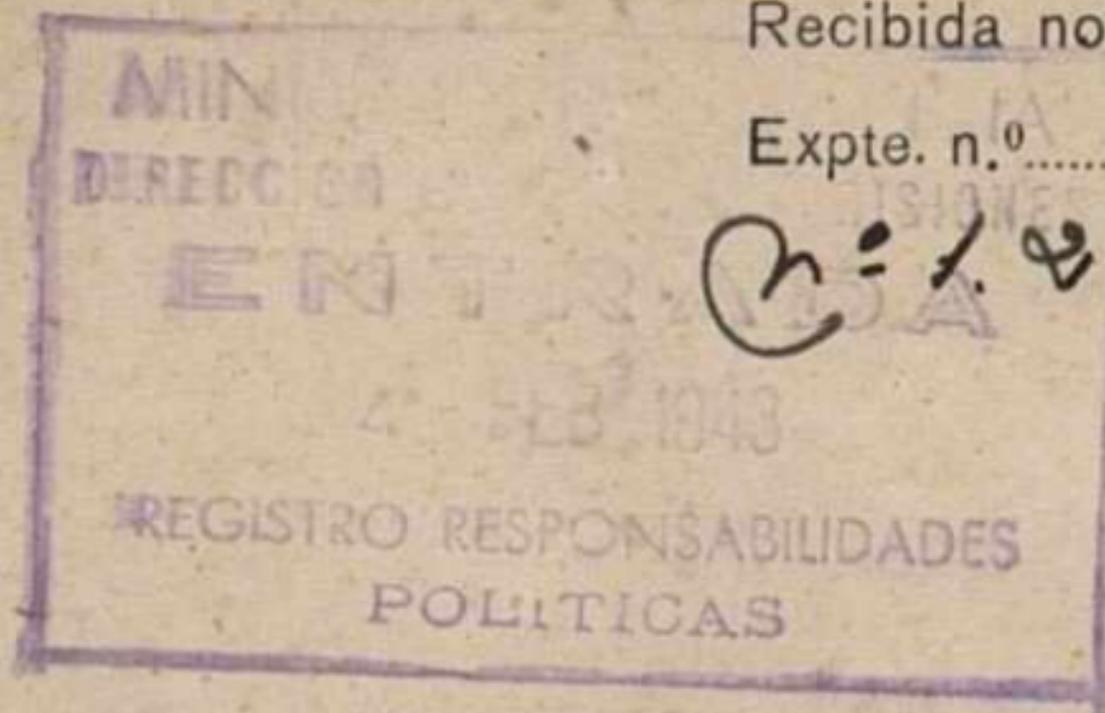
Recibida nota de responsabilidad politica de José Español Ballarín.....

Expte. n.º 259 Juzgado de Prov. R.P. Audiencia de Zaragoza.....

El Jefe del Registro,



21



no. 1. 214



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.214

Año 1940

Registro entrada núm. 259

CONTRA

J O S E E S P A Ñ O L B A L L A R I N

S E R R A D U Y

Se inició el 22 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 19 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ¹

23



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 121H

L.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 3095, contra José Español Ballarín, vecino de Serraduy, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero
de 1940



Manuel [Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

JUAN JORDAN JORDAN, Soldado del Regimiento de Carros de Combate nº 2 y Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia que sigo contra JOSE ESPAÑOL BALLARIN que lleva el nº 3095-39,

CERTIFICO: que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO=RESUMEN. En Barbastro a 26 de Agosto de 1,939. el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a JOSE ESPAÑOL BALLARIN pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el art. 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de declaración del Estado de Guerra y en su virtud (ratifica el "digo" considerando subsistentes las razones que lo motivaron ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a v.l. los autos para la resolución que proceda. V.l. no obstante resolverá. El Juez Instructor. Luis Cosculla la rubricado.- ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 25 de Septiembre de 1,939. Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permente nº 2 de la 5ª Region Militar, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa seguida contra Jose Español Ballarin. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, informan los Sres. Fiscal y Defensor solicitando el primero la pena de seis años y un día y la absolución el segundo. De todo lo cual en cumplimiento a lo que dispone el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo el presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. VºBº

EL PRESIDENTE= Jua Fabrat de Val. otra firman

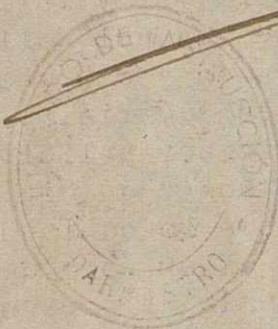
PRÉSIDENTE)	ma indicada al margen para ver y fallar la
Tte. Coronel.)	causa seguida contra Jose Español Ballarin. Co-
D. J. FABRAT de Val:)	menzada la vista de la causa y despues de la
VOCALES.)	lectura de las actuaciones sumariales, infor-
Cap. D. J. Sanchez.)	man los Sres. Fiscal y Defensor solicitando el
D. M. Quintana:)	primero la pena de seis años y un día y la ab-
D. C. Cagigas.)	solucion el segundo. De todo lo cual en cumpli-
Tte. Q. Aragües.)	miento a lo que dispone el art. 585 del Código
DELEGADO)	de Justicia Militar extendiendo el presente acta
Cap. D. F. Gonzalves.)	que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. VºBº
SECRETARÍA)	EL PRESIDENTE= Jua Fabrat de Val. otra firman



ILLEGIBLE. -- SENTENCIA: En la plaza de Barbastro a 25 de Septiembre de 1,939. Año de la Victoria. Se reúne el consejo de Guerra Permente nº dos para ver y fallar la causa nº 30 95-39 que por el procedimneto sumarismo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOAQUIN ESPAÑOL BALLARIN, VECINO de SERRADUY (Huesca) mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los Autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Juan Gonzalez Paracuellos. XRESUMANDO probado y asi se declara que el procesado de buena conducta y antecedentes fue presidente del Comité, intervino obligado en la destruccion de la Iglesia, huyendo a Francia al liberarse el pueblo XCONSIDERANDO que los hechos atribuidos al procesado constituyen el delito de excitacion a la rebellion previsto y penado en el nº dos del art. 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de falta de perversidad. Vistos el art. citado concordantes, y la Ley de 9 de febrero de 1,939 aplicable al caso. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSE ESPAÑOL BALLARIN como autor de un delito de excitacion a la rebellion von una atenuante (de falta) "digo" a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR, más las accesorias legales. Le abonamos el tiempo de prision preventiva y se reserva la fijacion de las responsabilidades civiles las que se determinaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1,939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos J. Fabrat. Evaristo Quintana Ruiz. Juan Sanchez Merchanz. Carlos Cagigas del Hoyo. Juan Gonzalez Paracuellos. -- Rubricados. -- DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR de fehcaa diez de Octubre de 1,939... CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que de lexamen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion jur

junto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que de conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1,936, procede aprobar la referida sentencia. Vistos los preceptos citados decretos 1 de Leyes de 11 de Mayo y dos de Junio de 1,931, Ley de 17 de Julio de 1,935 y demás de general aplicación acuerdo en suar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Cese los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites al expediente. Ramiro L. de la Haza. Rubricado. Notificación teniendo en mi presencia a JUAN ESPARDO L. notifiqué la sentencia recaída; doy fe José Asano. J. L. ordenado por el Sr. Juez, expido el presente Certificado que firmo con el VºBº de J.ª en Barbastro a 14 de Agosto de 1,939. No de la Victoria.

Vº Bº
EL JUEZ.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the seal and extending to the right.

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúsesse recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado José Español Bañlarin las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Serraduy sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal

F. S. S. S.

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

S. S. S.



289

26

Informado de la posición económica de un individuo.

En cumplimiento a su respetable y superior escrito de fecha 23 del actual, en el que interesa se informe acerca de los bienes de fortuna que posee el vecino de Berraduy JOSE ESPANOL VALLARIN: Tengo el honor de participar a V.S. que segun informes adquiridos este individuo posee unicamente de una pequena casa y un huerto, en aquella localidad, siendo todo ello valorado en una cantidad de unas 700 pesetas aproximadamente, siendo de profesion jornalero y careciendo de otros medios de fortuna conocidos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Laguarres 27 de Enero de 1.940.

El Comandante de Puesto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a circular flourish.

Señor Juez Instructor Presidente del Tribunal de responsabilidades politicas.

H U E S C A .

289

27 5

En respuesta al atento escrito de ese Jefe de Instrucción Provincial, debo de manifestar, que los bienes del individuo de esta localidad José Español Bañares son muy insignificantes, pues tan solo dispone de una casa habitación en pésimas condiciones, teniendo además un huerto de tierra muy pobre y un pequeño campo de tierra también. Vive exclusivamente del jornal diario, y este no lo tiene constantemente. Lo que le traslado a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Sera deuy 29 de Enero de 1910.
Al Jefe Local de Falange
José Sacal

M. L. Sr. Jefe Constructor Provin-
cial de la provincia
= Huesca =

PROVIDENCIA

En Huesca a Uno de Febrero
de mil novecientos Cuarenta

6

28

Fuez

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Comandan-
te del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de
FET y de las JONS debidamente cumplimentado unase
al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
Diego Alvar

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé

Alvar

259

7
29

R.º P.º

José Español
Ballarín.

Recibido con esta fecha su atto oficio del
25 del anterior rogándome comuni-
que informe sobre los bienes de José
Español. Ballarín vecino de Serradell,
tengo a bien responder que el mentado
José Español, es casado, con un hijo
y no posee bienes pues es un pobre por-
nolero de alquiler.

Dios guarde a Vd m.º a.º

En Roda a 1º de Febº de 1940.

Justo Pozas cura 2º de
Serradell



M. Y.º Sr. Jefe Instructor Pro.º de Responsa-
bilidades Políticas.

PROVIDENCIA

En Huesca a tres de Febrero
de mil novecientos cuarenta

30

Juez

Sr. Vidal

Por recibido en anterior informe del Cura Parroco, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
J. Vidal

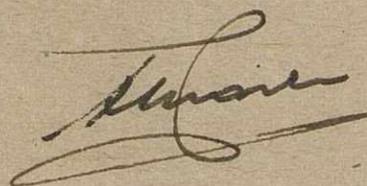
Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

J. Vidal

DILIGENCIA

En Huesca a ocho de febrero
de mil novecientos cuarenta 31

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 21 del Boletín Oficial de La provincia perteneciente al día 7 de enero de 19 40, doy fe.



AYUNTAMIENTO GESTOR
DE
SERRADUY.

259
32 10

=====

En contestación a su atento comunicado de fecha 23 del actual tengo a bien participar a V.S. que los bienes que se le reconocen a JOSÉ ESPAÑOL BALLARIN, son los siguientes.

Una pequeña finca rustica con escritura, que puede valer unas setecientas pesetas, otra rustica tambien, que nonconsta en estas oficinas su propiedad, que puede valer unas cien pts y la casa que tampoco consta en estas oficinas que puede valer unas doscientas cincuenta pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Serraduy a 31 de enero de 1.940.

El Alcalde.

Antonio Benavides



Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de esta Provincia.

H U E S C A.

=====

PREVENCIONES

219/1

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso JOSE
ESPAÑOL BAULARIN las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria.

28 enero 1941 El Juez Instructor,



Libertad

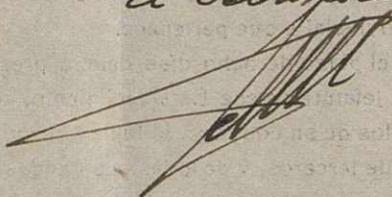
*Recibir el duplicado
7. quince extracto
7 26-1-1941 =
y así y para el Ballarin*

Sr. Jefe de la Prisión de BARRASQUEN *Teu-*
h. Juan Antonio de Llerena

go el honor de acudir a V. S. con
su orden en el presente

Semana a febrero 1, 1940

P. U.
El Secretario



El que suscribe JOSE ESPANOL BALLARIN, vecino de Serraduy (Huesca) casado mayor de edad de profesión peón del campo, bajo juramento declaro poseer los bienes siguientes.

Una casa pequeña valorada en unas DOSCIENTAS CINCUENTA ^{pts} en la cual vivimos y que todavía no es propiedad por no tener la escritura de compra.

Un huerto valorado en QUINIENAS SETENTA Y CINCO Pts, cuya escritura obra en mi poder.

Otra finca rustica de secano valorada en CIEN pts, de la cual no poseo escritura ni otro titulo de propiedad.

Estos bienes son igualmente de mi mujer ya que son gananciales por haberlos comprado todos despues del matrimonio.

Tengo un hijo legitimo de seis años.

Es cuanto tengo que exponer con relación al escrito del Ilmo. Sr. Juez Instructor de Huesca, participando al mismo tiempo que no he pertenecido nunca a ningún sindicato.

En la actualidad no debo nada de importancia como tampoco poseo bienes que merezca la pena.

Serraduy a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.

El Declarante.

José Español


PROVIDENCIA

En Huesca a Ocho de Febrero
de mil novecientos Cuarenta

12

35

Fuez

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde, asi como tambien prevenciones y declaracion jurada, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fe

J. Vidal
Fuente

Diligencia, En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fe

Fuente

DILIGENCIA

En Huesca a diez y seis de Febrero
de mil novecientos cuarehta

259
10
36

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 45 del Boletín Oficial de 1.º Estado perteneciente al día 14 de Febrero de 19... doy fe.



Auto. - En Huesca a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

J. Vidal
Pascual Aznárez

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial, De Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del Propio cuerpo legal, tiene el honor de expener:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quin me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 259 de este Juzgado.

B).- Se solicitarón los informes preceptuados por el articulo 48 Nª 2 en relación con el 53, que fuerón contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-5-7-10- de los que resulta que elmexpedientado JOSE ESPAÑOL BALLARIN posee una pequeña casa y un huerto valorado todo ello en unas 700 pesetas, todo ello obrante al folio

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 9-14- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente

D).- Remitidad por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el articulo 49, y en relación con lo que dispone en el articulo 53, manifiesta poseer una casa pequeña valorada en 250 pesetas, un huerto valorado en 575 pts, y una finca de secano valorada en 100 pesetas, todo ello obrante al folio 12.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la esixtencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a JOSE ESPAÑOL BALLARIN como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal para la resolución que proceda.

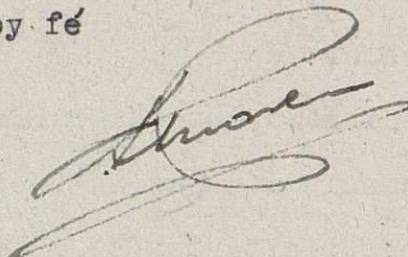
No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera.

Huesca a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Jesual Vidal Aznarez

DILIGENCIA. En Huesca a diez y nueve de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente
expediente que consta de 16 folios útiles, acompaña-
do de atento oficio, Doy fé

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Luis', written in a cursive style with a large loop at the end.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1214

Núm. Juzgado 986

Contra JOSE ESPANOL BALLARIN SERRADUY

Responsabilidad exigida 100 Pts.

Iniciado 26-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



986

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cion peretas,
total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 1214

Contra
José Español Ballarín
de Suroadun

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 20 de Julio de 1940.



R. Guzmán y Rey

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

41
Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cua-
renta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Jaime Pérez

Diligencia.- seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.

Pérez

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 1511

Aplicación

Giros y Valores

entregas en la C/especial de Resp. Políticas

Juez Civil Especial de Resp. Políticas

ha ingresado la cantidad de cien pesetas, por responsabilidad
contra José Español Ballarin, de Ferraduy, expediente
986.

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 26 de Julio de 19 40

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Son -100- pesetas

Tomada razón al núm. 1681

Mod. 13.-1939

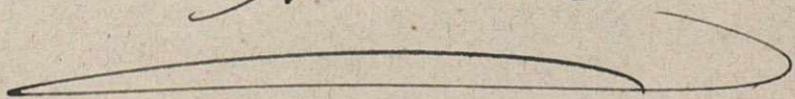
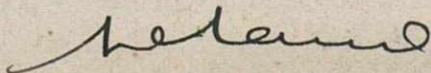
HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza **veintiseis de Julio de mil novecientos
cuarenta**

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí

Diligencia.-

Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a veinte de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas
las cantidades debidas por el inculpado por sanción y
costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre
disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo
así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de
acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho
de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.
Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

8/18

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. lo acordado, doy fé.

8/18

Nº 986

45

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta

Félix Solano Costa
Juan Peris
Ante mí

- | | | |
|---------------|-------------------------|------------------------|
| Expd. N° 986- | JOSE ESPAÑOL BALLARIN | SERRADUY |
| Expd. N° 984- | MARCELINO MERCADER MUR | AIBERO AITO |
| Expd. N° 983- | MARIANO LEYES BALLARIN | PUEBLA DE FANTOVA |
| Expd. N° 982- | ANTONIO ESTER IONCAN | POZAN DE VERO |
| Expd. N° 977- | FRANCISCO LARDIES PEREZ | LARDIES |
| Expd. N° 969- | SANTIAGO SONU GAZOL | PALLARUEJO DE MONEGROS |
| Expd. N° 968- | JUAN BARRIERAS PUEYO | Id. Id. |

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Huesca*, n.º 150, página *segunda* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *24* de *agosto* de mil novecientos *cien - veintá*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *6-10-40*, núm. *280*, página *4660* y edicto n.º - , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *7* de *octubre* de mil novecientos *cuarenta*, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *10* de *octubre* de mil novecientos *cuarenta*, de que doy fe.

YRREKORRE	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000
OKLA OREIRA	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000
AYUNTAMEN DE AIZOLTE	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000
ORREVE DE ERRIK	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000
SEKURIA	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000
ERREKORRE DE ERRIK	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000
.01	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000
.01	DIRAZIAR JAKOEN ERDI	-200	02	.2000

Providencia. Juez Civil Especial

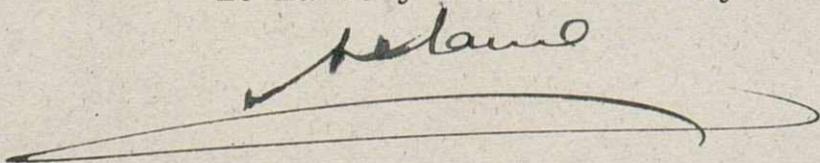
Sr. Solano

Zaragoza *nueve de noviembre*
novecientos cuarenta.

de mil

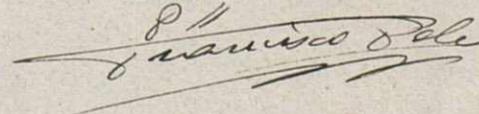
Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano


Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

P. J. Solano


P. J. Solano
